

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día dieciocho de enero de dos mil siete, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 8** "Industria de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipo, etc.", **Subgrupo N° 05, Capítulo I** "Talleres Mecánicos, Chapa y Pintura", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Laura Bajac y Andrea Custodio y Soc. Maite Ciarniello; Delegados Empresariales: los Sres. Marino Besinday, Marcos Maneiro, Norberto Franciulli en representación del Centro de Talleres Mecánicos Automotrices (CTMA) y el Sr. Julio Guevara en representación de la Cámara de Comercio; Delegación de los Trabajadores: los Sres. Gustavo García, Clodomiro Sánchez, Hugo Vittorino y Carlos Clavijo en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA), quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al segundo ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 6 de octubre de 2006, homologado por Decreto del Poder Ejecutivo número 243/2006 de fecha 19 de diciembre de 2006.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en el artículo quinto, capítulo A, del referido Convenio Colectivo, el porcentaje de aumento salarial para los salarios mínimos nominales por categoría que regirá a partir del 1º de enero de 2007, es del 4,62 %, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- A) -0,83 % por concepto de correctivo.
- B) 2,93 % por concepto de inflación esperada.
- C) 2 % por concepto de crecimiento

Adicionando al resultado de los tres factores que anteceden, un 0,5 %.

Procedimiento:  $0,9917 \times 1,0293 \times 1,02 = 1,04117$                        $4,12 + 0,5 = 4,62 \%$

**TERCERO:** Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 8, Subgrupo 05, Capítulo 05 con vigencia desde el 1º de enero de 2007, serán los que surgen del anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente acta.-

**CUARTO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo quinto, capítulo B, del referido Convenio Colectivo, el porcentaje de aumento salarial para todos los trabajadores que reciban salarios superiores a los mínimos, que regirá a partir del 1º de enero de 2007, es del 3,74 %, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- A) -0,83 % por concepto de correctivo.
- B) 2,93 % por concepto de inflación esperada.

C) 1,63 % por concepto de crecimiento

Procedimiento:  $0,9917 \times 1,0293 \times 1,0163 = 1,0374$

*Leída que les fue la presente, se ratifica la misma y se firman cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.*